Nota DNC N° 7987 /2021
Asunción, 5 de mayo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	392050
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE UNIDADES ININTERRUMPIDAS DE ALIMENTACION
Entidad	Circunscripción Judicial del Dpto. Caaguazu - Corte Suprema de Justicia - Corte Suprema de Justicia - Poder Judicial
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Teniendo en cuenta los Antecedentes de Estimación de Costos y en base a los fundamentos manifestados en el Dictamen de la UOC de fecha 27 de abril del año en curso, observamos en el cuadro comparativo de ofertas que los precios referenciales del servicio a ser ofertado del presente llamado es obtenida en base a una sola fuente (dos presupuestos de empresas dedicadas el rubro) no pudiendo utilizar otra fuente con la discriminación de la mano de obra y repuestos, no corresponde, considerando que debería de ser de la combinación correcta de tres precios en base dos o más fuentes, se publica el presente llamado recordando a la convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.
2. Anexo B Punto 20: indicar el 10% del valor máximo del contrato, por tratarse de contrato abierto. Res. DNCP N° 4576.
3. Consultamos a la convocante, el requerimiento a la capacidad técnica, establece “Presentar certificado expedido por el Fabricante” sin embargo, en el Anexo B Punto 15 y Anexo D Formulario 4 “NO APLICA” a la autorización del fabricante, se refiere a la misma Autorización, por lo expuesto, solicitamos aclarar el punto referido, a fin de evitar inconvenientes en el presente proceso licitatorio.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: scubilla (scubilla@dncp.gov.py)